



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y
NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE
ANTIOQUIA**

(15 de octubre de 2019)

EQUIPO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA,

Mediante Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 y Adenda Modificatoria 001 del 26 de septiembre de 2019, la Honorable Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, se encuentra adelantando en conjunto con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la Convocatoria Pública N° 001 para **PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en el artículo 12 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, el 1 de octubre de 2019 se publicó el Listado de Admitidos y No Admitidos para continuar en la Convocatoria Pública para la Elección de **CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021.**

Estando en término para hacerlo, según lo previsto en el Cronograma, presentó reclamaciones el aspirante **JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA** identificado con



cédula de ciudadanía número 70.556.845, a través del correo electrónico dispuesto por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para tal fin.

En su reclamación, el aspirante **JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA**, expone que *“sean revisados nuevamente los documentos aportados para participar en la convocatoria para elección de Contralor Departamental de Antioquia entregados por el suscrito en la oportunidad indicada, toda vez que de acuerdo a la lista preliminar de admitidos y no admitidos publicada el día 1 de octubre del presenta año se indica que por mi parte no fue aportado el documento "Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas". Con absoluta certeza entre los documentos relacionados y que fueron entregados está el formulario requerido y por el cual se me aduce inadmisión. No se pudo extraviar por cuanto los mismos fueron entregados en sobre cerrado y debidamente legajados, a no ser que en el manejo documental de ustedes se les haya extraviado o lo hayan pasado por alto. Por las razones anteriormente expuestas solicito una revisión exhaustiva de los documentos que aporté por cuanto ahí está relacionado dicho documento, y del cual anexo copia exacta del aportado”*.

CONSIDERACIONES:

Pretende el aspirante con su escrito de reclamación argumentar que tiene la absoluta certeza que dentro de los documentos relacionados y que fueron entregados está el formulario requerido y por el cual se aduce su inadmisión. Afirma además que no se pudo extraviar por cuanto los mismos fueron entregados en sobre cerrado y debidamente legajados, salvo que en el manejo que se les dio por la Universidad se haya extraviado o haya sido pasado por alto.



Solicita el reclamante una revisión exhaustiva de los documentos que aportó ya que está relacionado dicho documento, y anexa copia exacta de lo aportado.

Una vez analizada la reclamación del señor **JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA**, **NO es procedente** acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019 en su **Artículo 13. Acreditación de Requisitos**. “El aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:”, numeral **13.3** Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.dafp.gov.co) y teniendo en cuenta que, el aspirante **VELASQUEZ BEDOYA** a folio 7 de la documentación presentada el día de inscripción (5 de octubre de 2019 siendo las 02:32 p.m.) aporta el documento “**FORMULARIO UNICO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)**”, mismo que el señor Velásquez Bedoya aporta como documento anexo del correo enviado el 02 de octubre de 2019 a las 11:34 a la dirección convocatoriacontralordepartamental@udea.edu.co establecida en la resolución. Como puede apreciarse tanto en el documento obrante a Folio 7, como en el documento anexo a la reclamación, el formulario se encuentra incompleto, pues sólo se aporta hasta el literal c y quedan faltantes el literal d del numeral 1.1 (DE BIENES Y RENTAS), el numeral 1.2 (DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES), el numeral 2 (ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA) y el numeral 3 (FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA, CIUDAD Y FECHA).



De lo expresado en precedencia, se desprende que dicho formulario se encuentra incompleto y, por tanto, no puede ser aceptado como cumplimiento del requisito.

Es de recordar además que, según el artículo 8 “**Causales de inadmisión y exclusión del proceso**” en su numeral **8.3**. “No entregar los documentos establecidos para la inscripción.” y en concordancia con el **Parágrafo 1**. “las anteriores causales no son subsanables”, permiten concluir que el requisito en cuestión efectivamente no fue aportado por el aspirante.

Con fundamento en lo anterior, el Equipo de Trabajo de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA decide **NO ADMITIR** al señor **JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.845 por cuanto no cumple con el requisito exigido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución 144 del 23 de agosto de 2019, en tanto que, el documento aportado a folio 7 se encuentra incompleto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a las peticiones del aspirante **JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.845, para el Listado de Admitidos y No Admitidos, y, por tanto, conserva su calidad de **NO ADMITIDO** en la Convocatoria para proveer el cargo de CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2020-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión en los portales www.asambleadeantioquia.gov.co y www.udea.edu.co

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO

NELSON AUGUSTO RUIZ SEPÚLVEDA

Coordinador Equipo de Trabajo Universidad de Antioquia